



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias, D.T. y C. **0 2 ABR. 2019**

TC-DO-07.01- 0574 - 2019

Asunto: Respuesta Radicado Interno 0816 del 18 de Marzo de 2019.

Señor:

ANTONIO ELIAS MENDOZA JIMENEZ

C.C. 73.204.165

T.P. 173.467

Apoderado del señor WILLIAM CAMPO GOMEZ

NO REGISTRA DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA

Cordial saludo,

De manera atenta, y muy respetuosa, nos permitimos informarle lo siguiente:

El proceso de Desvinculación y Desintegración Física de vehículos del TPC, por reducción de oferta, se encuentra regulado en el Apéndice 13 "*Protocolo para el proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros de Cartagena de Indias*", (y sus instructivos adicionales), este documento hace parte de los Contratos de Concesión para la operación del SITM, y puede ser consultado en la Página de la Entidad.

En dicho protocolo se estipula que si el estado de los vehículos, que son llamados al Proceso, al momento de efectuarse la respectiva notificación, es NO APTO, no puede proseguirse el trámite de reconocimiento económico, hasta que no se supere dicha limitante (estas limitantes, dentro del proceso, son las siguientes: son prendas, embargos, pendientes jurídicos, secuestres, etc). Es decir, las que afectan directamente la propiedad del bien.

Por lo tanto, le informamos que TRANSCARIBE S.A., no podrá concluir los trámites del vehículo de placas **UAL 114**, el cual fuera notificado para hacerse parte del Proceso, con el llamado de la Ruta 2 (el día 01 de marzo de 2019), hasta tanto el propietario no realice los actos necesarios, para sanear la situación del mismo. Estos son responsabilidad del propietario, y dependerán única y exclusivamente de él.

Sobre el particular, le informamos que TRANSCARIBE S.A., no realiza ningún trámite dentro del proceso, más que instruir el correspondiente pago, en caso de ser necesario. Es decir, los propietarios presentan a la Entidad, la documentación necesaria, el Comité FUDO, la verifica y si se encuentra en condiciones establecidas, se procede a instruir el respectivo pago.

Los trámite anteriores, al reconocimiento económico, se surten ante entidades como la SIJIN, ENTIDADES CHATARRIZADORAS debidamente habilitadas por el Ministerio, DATT. En ese mismo, sentido le informamos que no podría el organismo tránsito, si existen alertas pendientes, sobre cualquier vehículo realizar trámite de




cancelación de licencia de tránsito, y la emisión de la respectiva resolución (prerrequisito para acceder al pago del reconocimiento económico del proceso).

Por último, y sobre su afirmación "(...) Vale la pena prevenir que cualquier maniobra que pretenda realiza el pago del contrato de Chatarrización en cuenta bancaria diferente a la del propietario de la buseta, puede ser tomada como una maniobra fraudulenta para evitar el cumplimiento de una orden judicial y será notificada al despacho para lo que corresponda", es importante que tenga en cuenta que en Colombia se permite la Cesión (de créditos personales – de derechos de herencia – de derechos litigiosos. Ver. artículos 1960 a 1966 del Código Civil y el artículo 33 de la Ley 57 de 1887), y que la misma no está prohibida dentro del Proceso de Desvinculación y Desintegración Física. Por lo tanto, debe hacer todas las gestiones necesarias para que puedan realizar la respectiva inscripción de la instrucción judicial, en el organismo de tránsito. De lo contrario, la misma no podrá ser oponible ante terceros ni ante TRANSCARIBE S.A.

Cordialmente,

ALVARO TAMAYO JIMENEZ
Director Operaciones
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó: Paola Posso. Contratista 

Revisó: Ricardo Morales. P.E. Dirección de Operaciones. TRANSCARIBE S.A. 